

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14798

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-066858

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 89828 del 20 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “INYECCIÓN DE ABSORBENTE SECO DURANTE CONDICIONES DE RÉGIMEN NO ESTACIONARIO EN UN LAVADOR DE GAS POR VÍA SECA”, con fundamento en los artículo (s) 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 8 de enero de 2016, con el No. 14-066858-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad The Babcock & Wilcon Company, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

Inicialmente, la recurrente informa que acogiéndose a lo dictado por el artículo 34 de la Decisión 486 adjunta un nuevo pliego reivindicatorio que consta de 24 reivindicaciones, en el cual se modificaron las reivindicaciones 1 y 19.

Aclara, que la materia contenida en este nuevo capítulo, se encuentra debidamente soportada en la información ya divulgada. Indica que la característica ‘condiciones de operación de régimen no estacionario’, se incluyó con el fin de ser considerada en la comparación con el estado de la técnica. Por otro lado, modificó la reivindicación 19 de modo que ahora se refiere a un ‘gas portador de arrastre’, para superar la observación en cuanto a la concisión de las reivindicaciones 1 y 19. Adicionalmente, aclara que “(...) las dos reivindicaciones se refieren a métodos diferentes caracterizados cada uno por sus pasos independientes (...)”. En vista de lo anterior, la recurrente manifiesta no incurrir en ampliación de materia.

En relación con la determinación de falta de novedad, proferida en la Resolución impugnada, la recurrente señala que esta Oficina llegó a tal determinación al considerar que los documentos D1 y D2 afectaban la novedad de la materia reclamada. Sin embargo, al considerar el contenido de las nuevas reivindicaciones 1 y 19 afirma que éstas no se ven afectadas por las enseñanzas de dichos documentos, dado que “(...) el documento D1 describe la torre de neutralización como aquella que recibe gases residuales con ‘calor intenso’. Contrario a esto, la presente aplicación opera bajo ‘condiciones de operación de régimen estacionario’, definidas como aquellas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14798

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-066858

caracterizadas por la temperatura en el absorbedor desecador por pulverización menor a 104°C (...) Adicionalmente, el documento D1 menciona que se rocía una solución de hidróxido de sodio dentro del absorbedor desecador por pulverización, mientras que en la presente solicitud se rocía únicamente agua (...)”-Subrayado original de texto-

Adicionalmente agrega que: “(...) El documento D2 manifiesta que una solución acuosa o una corriente de suspensión es rociada dentro del absorbedor desecador por pulverización con el fin de formar una corriente de gas humidificada. Esto es diferente a la presente aplicación por las siguientes razones: i) En la presente invención un polvo de hidróxido de calcio secado es rociado y esto se hace corriente arriba del absorbedor desecador por pulverización y ii) dentro del absorbedor desecador por pulverización del método reclamado es rociada únicamente agua (...) Adicionalmente, se resalta que el líquido empleado en el método mencionado en D2 es descrito como un portador de una solución acuosa de carbonato de sodio rocada al interior del secador de pulverización (...)”.

En ese orden de ideas, establece que al existir al menos una diferencia significativa entre la presente solicitud y el estado de la técnica, al momento de estudiar la solicitud, esta debe ser considerada como novedosa sobre los documentos citados, argumento que se apoya en lo siguiente: i) “A diferencia del método revelado en D1, el método reclamado provee una configuración que permite controlar contaminantes de gas bajo ‘condiciones de operación de régimen no estacionario’, esto es, cuando la temperatura en el absorbedor desecador por pulverización es menor a 104°C”. ii) “Contrario a la presente invención, en la que se utiliza únicamente H₂O, el líquido que se rocía al interior del absorbedor desecador por pulverización en D1 es una solución de hidróxido de sodio”. iii) “La inyección de polvo en la presente invención permite que la torta filtrante sea formada con anterioridad, lo cual no es posible empleando la suspensión de D2”. iv) “Contrario a la presente invención, en la que se utiliza únicamente H₂O, el líquido que se rocía al interior del absorbedor desecador por pulverización en D2 es una solución acuosa de carbonato de sodio (...)”.

La recurrente además presenta argumentos en relación al documento D3, indicando que: “(...) el documento D3 involucra la inyección de caliza (34) en la porción superior del horno, donde dicha caliza corresponde a carbonato de calcio. Contrario a esto, en la presente invención no solo es inyectado otro componente (hidróxido de calcio) sino que dicha inyección se lleva a cabo ‘corriente debajo de la cámara de combustión’. Adicionalmente, en el proceso presentado en el documento D3 se rocía una suspensión de hidróxido de calcio al interior del absorbedor desecador por pulverización, lo que es contrario a la presente invención en la únicamente de rocía agua (...)”.

Aunque en la Resolución en mención se afecta por novedad las reivindicaciones 1 y 19, la recurrente además presenta argumentos a favor de la altura inventiva de la solicitud, y agrega que “(...) la combinación de D1 y D3 no arrojaría el objeto de las reivindicaciones 4, 7, 14 y 23, incluso si el proceso descrito en el documento D3 utiliza un precalentador, un dispositivo recolector de materias particuladas o una cámara de combustión con una temperatura menor a 204°C a un prevalecerían las diferencias antes mencionadas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14798

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-066858

consideradas características técnicas esenciales de la invención e incluidas en las reivindicaciones independientes 1 y 19”.

A continuación, indica que “(...) ninguno de los dos documentos del estado de la técnica describe la etapa de inyección de una suspensión de hidróxido de calcio en el lavador de gas por vía seca en lugar de únicamente agua. En consecuencia, es claro que los documentos citados no enseñan ni sugieren por sí solos o combinados como un todo las características técnicas esenciales del método objeto de protección en el nuevo pliego reivindicatorio y por lo tanto, es claro que una persona versada en la materia no derivaría de manera obvia u evidente la presente invención a partir de las enseñanzas reveladas en los mismos”.

De igual manera, expresa su desacuerdo con el planteamiento del problema técnico objetivo, e indica que “(...) el problema planteado en la presente solicitud no corresponde con ninguno de los señalados por el Examinador. Tal como se observa en la descripción de la presente solicitud, el problema que pretende solucionar la invención consiste en la necesidad de proporcionar un método de eliminación de materias particuladas y otros contaminantes de gas de chimenea, producido durante la combustión, usando un sistema de desulfuración de gas de chimenea de un lavador de gas por vía seca (dry scrubber) durante la puesta en marcha, interrupción del servicio, anomalía de funcionamiento, y otros periodos de alteración”.

A la luz de los argumentos expuestos y amparada en la Guía para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, la recurrente, reitera que los métodos reivindicados y su efecto no pueden ser deducidos de las anterioridades D1, D2 y D3. Y así las cosas, la invención reclamada cumplen la totalidad de los requisitos de patentabilidad, referido en el artículo 14 de la Decisión 486.

De igual modo, la recurrente informa que la presente invención fue concedida por la Oficina de Patentes de Estados Unidos de América US 8.821.823, con lo cual no pretende desconocer la autonomía de cada país en cuanto la concesión o negación de los privilegios de patente. Además, indica que los resultados de los exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a solicitudes extranjeras pueden ser reconocidos como suficientes para acreditar el cumplimiento de las condiciones de patentabilidad de la invención, tal como se enseña en el artículo 46 de la Decisión 486.

Solicita que en virtud de los argumentos antes expuestos se proceda a estudiar la solicitud modificada y se revoque la Resolución impugnada, con el fin de conceder el privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14798

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. PCT/14-066858

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 14-066858-00010-0000 del 8 de enero de 2015, el cual cuenta con veinticuatro (24) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

Al respecto resulta pertinente aclarar que de la lectura de las reivindicaciones que obran de los folios 13 a 16 del radicado en mención, se aprecia que éstas sí limitaron la materia reclamada con relación a las anteriormente presentadas y, por tanto, la persona normalmente versada en la materia entendería de manera fácil el alcance del objeto reivindicado con la presente solicitud.

Ahora bien, estudiando el nuevo capítulo reivindicatorio, las enseñanzas de los documentos D1, D2 y los argumentos y explicaciones brindadas por la recurrente, acerca del cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reclamada, esta Oficina considera que la materia ahora reivindicada es clara, concisa y limita adecuadamente la invención, de tal manera que las enseñanzas de las anterioridades trasladadas, no anteceden, ni sugieren las características reclamadas en el último pliego reivindicatorio.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los métodos ahora reivindicados sino que, además, estos presentan un efecto técnico en cuanto a proveer una alta eficiencia en la remoción de gases ácidos cuando existen condiciones de operación de régimen no estacionario, frente a los antecedentes D1, D2 y D3, pudiéndoseles reconocer nivel inventivo.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 24 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-066858-00010-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “UN MÉTODO PARA REDUCIR EMISIONES DE COMBUSTIÓN EN UN SISTEMA DE COMBUSTIÓN Y MÉTODO PARA CAPTURAR CONTAMINANTES EN UN GAS PORTADOR DE ARRASTRE PRODUCIDOS POR UNA CÁMARA DE COMBUSTIÓN CON LA INYECCIÓN DE HIDRÓXIDO DE CALCIO SECO DURANTE CONDICIONES DE RÉGIMEN NO ESTACIONARIO EN UN LAVADOR DE GAS POR VÍA SECA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14798

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-066858

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 89828 del 20 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO PARA REDUCIR EMISIONES DE COMBUSTIÓN EN UN SISTEMA DE COMBUSTIÓN Y MÉTODO PARA CAPTURAR CONTAMINANTES EN UN GAS PORTADOR DE ARRASTRE PRODUCIDOS POR UNA CÁMARA DE COMBUSTIÓN CON LA INYECCIÓN DE HIDRÓXIDO DE CALCIO SECO DURANTE CONDICIONES DE RÉGIMEN NO ESTACIONARIO EN UN LAVADOR DE GAS POR VÍA SECA”

Clasificación IPC: B01D 53/56.

Reivindicación(es): 1 a 24 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-066858-00010-0000 páginas 13 a 16.

Titular(es): THE BABCOCK & WILCOX COMPANY.

Domicilio(s): Barberton, Ohio, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Bryan J. Jankura, Anthony A. Silva y Edward J. Campobenedetto.

Prioridad(es) N° 61/540,806
N° 13/548,150

Fecha: 29 de septiembre de 2011
Fecha: 12 de julio de 2012

País: US.
País: US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2012/057111 **Fecha:** 25 de septiembre de 2012.

Vigente desde: 25 de septiembre de 2012

Hasta: 25 de septiembre de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14798

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-066858

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad The Babcock & Wilcon Company, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez